

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0092- 2016
(de 13 de mayo de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MERCANTIL BANK (PANAMÁ), S. A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de banca al amparo de una Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No 208-2007 de 14 de diciembre de 2007;

Que, **MERCANTIL BANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 13 del Acuerdo 1-2004, ha presentado ante esta Superintendencia, a través de Apoderado Especial, solicitud de aprobación de traspaso dentro del mismo grupo bancario, que implicaría la reestructuración del Grupo Mercantil Servicios Financieros, C.A.;

Que, la reestructuración del Grupo Mercantil Servicios Financieros, C.A. conlleva, entre otros aspectos, la re-domiciliación de la holding Alvina Corporation, N.V. en Curazao a la jurisdicción de Barbados y la constitución de una nueva holding en Panamá denominada Mercantil Holding Financiero Internacional, S. A. que agruparía los patrimonios de las filiales de Banca Internacional, empresas de seguros y mercado de capitales ubicadas en la República de Panamá, Curazao, Islas Caimán y Suiza;

Que, la nueva holding denominada Mercantil Holding Financiero Internacional, S. A. adquiriría las acciones de **MERCANTIL BANK (PANAMÁ), S. A.**, **MERCANTIL CAPITAL MARKETS (PANAMÁ) S. A.** y **MERCANTIL SEGUROS (PANAMÁ), S. A.**, bajo la jurisdicción de la República de Panamá; así como también adquiriría las acciones de **MERCANTIL BANK & TRUST LTD. CAYMAN**, **MERCANTIL BANK CURAZAO N.V.**, y **MERCANTIL BANK SUIZA, A.G.** y subsidiaria;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004, que establece los criterios para la evaluación de traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico;

Que, luego de los análisis correspondientes la solicitud presentada por **MERCANTIL BANK (PANAMÁ), S. A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la No objeción a la reestructuración de Grupo Mercantil Servicios Financieros, C.A., al cual pertenece **MERCANTIL BANK (PANAMÁ), S. A.** tal como esta planteada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecidas por las jurisdicciones de Islas Caimán, Curazao y Suiza.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.